

Resolución Nro. GADDMQ-ACDC-2023-0038-R

Quito, D.M., 07 de noviembre de 2023

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRITAL DEL COMERCIO – ACDC

**ECO. ESTEBAN ANDRÉS MELO GARZÓN
COORDINADOR DISTRITAL DEL COMERCIO**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador (A continuación: “Constitución”) en sus artículos 226 y 227 establece que las instituciones del Estado, las servidoras o servidores públicos ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley; y, que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 31 de la Constitución determina que: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”*

Que, de conformidad con la disposición del artículo 254 ibidem, el Alcalde Metropolitano es la máxima autoridad administrativa del Distrito Metropolitano;

Que, el artículo 238 y 266 de la Constitución establece que los gobiernos, autónomos descentralizados gozarán de autonomía, administrativa y financiera; y, de los Distritos Metropolitanos Autónomos ejercen las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (en adelante “COOTAD”), determina que los gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales tienen derecho y la capacidad efectiva para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios; y, de acuerdo con los artículos 89 y 90, el Alcalde o Alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo, ejerce la representación legal y la

Resolución Nro. GADDMQ-ACDC-2023-0038-R

Quito, D.M., 07 de noviembre de 2023

facultad ejecutiva para resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes al cargo;

Que, el artículo 84 del COOTAD, establece como funciones del gobierno del distrito metropolitano, las siguientes:

- Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; y,
- Regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización.

Que, el artículo 417 del COOTAD, determina que: *“Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración.*

Constituyen bienes de uso público:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;*
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;*
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);*
- d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;*
- e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;*
- f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;*
- g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,*
- h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.*

Resolución Nro. GADDMQ-ACDC-2023-0038-R

Quito, D.M., 07 de noviembre de 2023

Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al gobierno autónomo descentralizado, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo, se considerarán de uso y dominio público. Los bienes considerados en los literales f) y g) se incluirán en esta norma, siempre y cuando hayan sido parte del porcentaje que obligatoriamente deben dejar los urbanizadores en beneficio de la comunidad.”

Que, el artículo 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, determina que el Alcalde es el Jefe de la Administración Distrital quien podrá delegar las facultades y atribuciones que le corresponden como Jefe de la Administración, en concordancia con la disposición del artículo 90 del COOTAD;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo (En adelante COA), determina que: “(...)Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”.

Que, el artículo 4 del COA, indica que: “Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”

Que, de conformidad con lo señalado en los artículos 68 y 69 del COA, la delegación constituye un mecanismo de transferencia de competencias, incluidas las de gestión; que puede operar, entre otros, a favor de órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, en cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 70 del mismo cuerpo legal;

Que, el artículo 73 del COA en lo referente a la extinción de la delegación, establece que: “El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma.”;

Que, el artículo 128 del COA define a los acto normativo de carácter administrativo, como: “(...) toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”

Que, el artículo 130 del COA determina que: “Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los

Resolución Nro. GADDMQ-ACDC-2023-0038-R

Quito, D.M., 07 de noviembre de 2023

asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;

Que, el artículo 1328 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (A continuación: Código Municipal), manifiesta que: *“El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito se encargará, a través de la Coordinación de Mercados, Ferias y Plataformas Municipales de la administración, supervisión, control y vigilancia del cumplimiento del sistema de comercialización. El control del funcionamiento de los mercados estará a cargo de administradores e inspectores profesionales calificados, designados por el Director Metropolitano de Comercialización, quienes realizarán sus funciones en períodos rotativos sujetos a determinación del Director Metropolitano de Comercialización, sobre la base de informes de evaluación. Anualmente el Director Metropolitano de Comercialización informará a la Comisión de Comercialización de este particular.”;*

Que, el artículo 1327 del Código Municipal, dentro de los objetivos principales de la Coordinación de Mercados, Ferias y Plataformas Municipales, establece el planificar, organizar y controlar el sistema de comercialización del Distrito Metropolitano de Quito; y, reorganizar parcial o totalmente las instalaciones existentes que se deterioren, para lo cual el comité de adjudicación de puestos reubicará temporalmente a los comerciantes afectados, mientras se ejecutan los trabajos, y garantizará la estabilidad de sus puestos de trabajo;

Que, el artículo 1338 determina que: *“Los comerciantes están obligados a cumplir las disposiciones contempladas en esta normativa y su Reglamento.”;*

Que, el artículo 1339 del Código Municipal, dispone que: *“La inobservancia a las disposiciones de esta normativa serán sancionadas conforme lo estipula el Reglamento de aplicación de la misma. La reincidencia en el cometimiento de una infracción será sancionada con la terminación del convenio de concesión. Con independencia de las sanciones a que se refiere el precepto anterior, el infractor que hubiese incurrido en alteración de sellos o documentos oficiales, o realice su actividad comercial con conductas que deriven en la comisión de delitos sancionados por el Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica de la Salud, y otros, será denunciado obligatoriamente por la Autoridad Municipal que haya tenido conocimiento de tales hechos, el mismo que será encauzado a la autoridad competente por el canal de su superior jerárquico, para los efectos legales correspondientes.”;*

Que, la letra q) del artículo 7 de la Resolución de Concejo Metropolitano No. C0013 de

Resolución Nro. GADDMQ-ACDC-2023-0038-R

Quito, D.M., 07 de noviembre de 2023

15 de enero del 2009 determina como obligación de todo comerciante el pago de los valores de los servicios de agua potable, energía eléctrica, mantenimiento, manejo de desechos, seguridad y servicios de limpieza;

Que, la letra b) del artículo 30 de la Resolución de Concejo Metropolitano No. C0013 de 15 de enero del 2009, establece que se iniciará un expediente administrativo y se remitirá al Comité de Adjudicación de Puestos de Mercados para la terminación del convenio de concesión a los comerciantes que incumplan con las obligaciones contenidas en el convenio de concesión, la ordenanza y este reglamento.

Que, mediante Resolución de Alcaldía Metropolitana No. A0002 de 09 de marzo de 2012, se crea la Agencia de Coordinación Distrital de Comercial, y se establece en su artículo 2 se indica que: *“La “Agencia” será la encargada de coordinar y ejecutar las políticas y todas las competencias en la gestión de comercio dentro del Distrito Metropolitano de Quito, enmarcadas en un nuevo modelo económico y productivo, de soberanía alimentaria que garantice el “Buen Vivir”. Para el efecto articulará las acciones que permitan el desarrollo equitativo, incluyente solidario, armónico y ordenado del Comercio. El Alcalde Metropolitano en coordinación con los órganos y organismos municipales correspondientes, definirán los planes, prioridades y controles en esta materia.”*;

Que, el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Sociólogo Pabel Muñoz López, mediante acción de personal No. 0000010399, que rige a partir del 5 de junio de 2023, nombra al Econ. Esteban Andrés Melo Garzón, para que se desempeñe como Coordinador Distrital de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio;

Que, mediante oficio No. EEQ-DCE-2023-0041-OF, se indicó que: *“(…) la cuenta contrato 200015809235 a nombre del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, cuyo uso de la energía es para el Mercado San Roque, y que con corte a la fecha, registra una deuda por USD143.496,91 por el consumo de 20 meses. La situación se vuelve preocupante, ya que, al tomar las acciones administrativas internas y externas, no se obtienen resultados positivos para lograr la recaudación de estos valores y en aplicación a lo indicado en el Art. 71 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, esta institución realizó las visitas técnicas al sitio y el personal fue impedido de ingresar para realizar la suspensión del servicio en varias ocasiones.”*; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y en ejercicio de las competencias dadas en la Resolución No. A 002 emitida el 9 de marzo de 2012, Resolución No. 089, emitida el 8 de diciembre de 2020, resuelve:

Resolución Nro. GADDMQ-ACDC-2023-0038-R

Quito, D.M., 07 de noviembre de 2023

Artículo 1.- Solicitar a los comerciantes del mercado San Roque, el pago inmediato de la deuda por USD143.496,91 de la cuenta contrato No. 200015809235.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Mercados, Ferias y Plataformas del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el inicio inmediato de los procesos sancionatorios a los comerciantes del mercado San Roque que han incumplido con la obligación determina en la letra q) del artículo 7 de la Resolución de Concejo Metropolitano No. C0013 de 15 de enero del 2009.

Artículo 3.- Disponer al Administrador del Mercado San Roque, preste las facilidades necesarias a la Empresa Eléctrica Quito para que en el marco de sus competencias realice las gestiones necesarias en cumplimiento con la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera. – Encárguese a la Dirección de Mercados, Ferias y Plataformas de la notificación de esta Resolución a todo comerciante del Mercado San Roque y de su publicación a través de los medios digitales disponibles de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio.

Segunda. - Encárguese de la ejecución y seguimiento de las disposiciones establecidas en esta Resolución a la Dirección de Mercados, Ferias y Plataformas.

Tercera. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Esteban Andrés Melo Garzón
COORDINADOR DISTRITAL DEL COMERCIO - ACDC
AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRITAL DEL COMERCIO

Anexos:

- Proyecto de resolución eeq.pdf



Resolución Nro. GADDMQ-ACDC-2023-0038-R

Quito, D.M., 07 de noviembre de 2023

